

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 4 3 5 5 7	
Al responder por favor cite este número 13002024E2043557		
Fecha Radicado: 2024-11-05 10:20:34		
Codigo de Verificación: bef1c	Folios: 4	
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor
DIDIER OLWANY GIL
 Secretario de Medio Ambiente
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
 secretaria.ambiente@jamundi.gov.co

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Inversión de los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Radicado No. 2024E1045264.

Respetado doctor Olwany:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Se presenta a esta entidad la siguiente consulta:

“Sea lo primero manifestarle, que nos encontramos desarrollando el programa de pagos por servicios ambientales, de conformidad con los Decretos – Ley 870 de 2017, 1007 de 2018 y demás normas complementarias, los cuales determinan las reglas y condiciones del programa,

En ese orden de ideas, nos permitimos hacer referencia al ARTÍCULO 2.2.9.8.3.5 del Decreto Ley 1007 de 2018, titulado "Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y a la adquisición de predios", el cual establece: (...)

Con fundamento en lo anterior, nos dirigimos a usted, en su calidad de máxima autoridad ambiental, para que se sirva aclarar si es jurídicamente viable invertir los recursos contemplados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el diseño e implementación de una herramienta tecnológica que garantice una base de datos consistente y unificada de la información asociada al Programa de Pago por Servicios Ambientales en la modalidad de regulación y calidad hídrica, así como de los predios adquiridos por el municipio para la conservación de cuencas. Dicha herramienta incluiría información relativa a estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y datos provenientes del monitoreo y seguimiento de los mismos.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sobre el tema objeto de consulta esta Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto 13002022E2001558 del 1 de julio de 2022 donde se manifestó sobre los gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y la adquisición de predios:

“En el marco de lo anterior corresponde indicar que, este Ministerio no le compete pronunciarse o emitir juicios de valor sobre el caso planteado en su consulta, sin embargo, dentro de la generalidad y abstracción es acertado resaltar, tal como quedó establecido en la exposición normativa realizada anteriormente, artículo 2.2.9.8.3.5. del Decreto 1076 de 2015, con los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, solo se pueden atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro y para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos; de tal forma que una destinación distinta de los recursos puede dar lugar al surgimiento de responsabilidades de tipo fiscal, disciplinario y/o penal.”

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las normas relevantes para absolver la consulta presentada son las siguientes:

La **Ley 2320 de 2023**, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones señala:

“Artículo 3°. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. *Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales (modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023): Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. (...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Artículo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. En especial, deberá reglamentar el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, soluciones basadas en Naturaleza (SBN) e inversiones para adaptación al cambio climático.”

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Artículo 2.2.9.8.3.4. Monitoreo y seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las funciones asignadas por el Decreto-ley número 870 de 2017, y con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, efectuará el monitoreo y seguimiento al Programa Nacional de Pago por Servicios Ambiental (PN PSA), para lo cual es fundamental los registros e información desarrollados con esta reglamentación y demás sistemas de información pertinentes.

Por su parte, las personas públicas y privadas que implementen los proyectos de pago por servicios ambientales efectuarán, además de lo establecido en el artículo 2.2.9.8.3.1 del presente decreto, el monitoreo y seguimiento del comportamiento de los servicios ambientales asociados al uso del suelo acordado dentro del área o ecosistema estratégico, con los elementos técnicos disponibles y el apoyo de las autoridades ambientales.

(...)

Artículo 2.2.9.8.3.5. Gastos asociados a los pagos por servicios ambientales y a la adquisición de predios. Se podrán atender los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales y la adquisición de predios, relacionados con el monitoreo y seguimiento, estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales y gastos notariales y de registro. Para el caso de los predios adquiridos también podrá incluirse la custodia y administración de los mismos.”

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 fue modificado mediante el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, conforme al cual la destinación del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación que deben realizar los departamentos, distritos y municipios para la adquisición o el mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales debe realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica.

El artículo 4 de la mencionada ley definió que este Ministerio debe actualizar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones allí establecidas, en especial, el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, soluciones basadas en la naturaleza (SbN) e inversiones para adaptación al cambio climático.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

En su momento el artículo 111 en cuestión fue reglamentado mediante el Decreto-Ley 870 de 2017 que trata sobre el pago por servicios ambientales y mediante el Decreto 1007 de 2018, que se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, de esta forma, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2320 de 2023, se deberán continuar aplicando las disposiciones de las normas antes mencionadas.

El Decreto 1007 de 2018 compilado en el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.9.8.3.4., que las personas públicas y privadas que implementen proyectos de pagos por servicios ambientales efectuarán el monitoreo y seguimiento del comportamiento de los servicios ambientales asociados al uso del suelo acordado dentro del área o ecosistema estratégico, con los elementos técnicos disponibles y tal como se manifestó en concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica en concepto del año 2022, el artículo 2.2.9.8.3.5. contempla la posibilidad de atender con estos recursos los gastos directamente asociados al pago por servicios ambientales relacionados con el monitoreo y seguimiento, entre otros.

V. CONCLUSIONES

De esta forma, y teniendo presente que son las entidades territoriales, en el marco de su autonomía administrativa y presupuestal, quienes definen los mecanismos para la inversión de los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación que deben destinar los departamentos, distritos y municipios en las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, debe estar destinado a la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en dichas áreas, así como pueden ser invertidos en actividades que permitan realizar su monitoreo y seguimiento.

El presente concepto se expide a solicitud de **DIDIER OLWANY GIL** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ÓRTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ